

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

Fecha Elaboración	27 de junio de 2016
--------------------------	---------------------

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el análisis de los aspectos jurídicos, económicos, financieros y de riesgos que sustentan la suscripción del Otrosí No 2 al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 018 de 2015 "Concesión Autopista Mar 2" celebrado entre la ANI y Concesionaria Autopistas Urabá S.A.S., con los objetivos que se describen a continuación:

- Modificar el inciso primero de la Sección 3.3.9.2 del Apéndice 2 del Contrato de Concesión, relacionado con el tiempo para la entrega de los bienes, insumos y recursos a la Policía de Carreteras
- Modificar la Tabla No. 8 "Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras" contenida en la Sección 3.3.9.2 del Apéndice 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 018 de 2015.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto corresponde a la denominada Autopista Mar 2, que conecta los municipios de Cañasgordas – Uramita – Dabeiba – Mutatá – El Tigre y Necoclí en el departamento de Antioquia, el cual se divide en las siguientes seis (6) unidades funcionales.

UNIDADES FUNCIONALES					
UF	Sector	Subsector	Destino	Longitud aprox. O-D	Tipo de Intervención específica
		Origen	Destino		
UF1	Cañasgordas - Uramita	Cañasgordas PK0+000 (1.116.609-1.238.314)	Uramita PK 30+536 (1.095.042-1.255.771)	30,5	Mejoramiento de calzada actual
UF2	Variante de Fuemia	Cañasgordas PK0+000 (1.116.609-1.238.314)	Variante de Fuemia PK2+510 (1.093.372-1.257.511)	2,5	Construcción de calzada nueva

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

UNIDADES FUNCIONALES					
UF	Sector	Subsector	Destino	Longitud aprox. O-D	Tipo de Intervención específica
		Origen			
		Variante de Fuemia PK2+510 (1.092.250-1.259.254)	Dabeiba PK17+740 (1.086.270-1.267.492)	13,00	Construcción de calzada nueva
		Empalme Sur con la variante de Fuemia	Empalme norte con la variante de Fuemia.	28,00	Mantenimiento y Operación de la vía existente.
UF3	Túnel de Fuemia	Variante de Fuemia PK2+510 (1.093.372-1.257.511)	Variante de Fuemia PK2+510	2,2	Construcción de Segunda Calzada
UF4	Dabeiba - Mutatá	Dabeiba PK0+000 (1.086.270-1.267.492)	Mutatá PK41+640 (1.070.433-1.293.279)	50,5	Mejoras puntuales de trazado y Rehabilitación del resto del tramo.
UF5	Mutatá - El Tigre	Mutatá PK41+640 (1.070.433-1.293.279)	El Tigre PK46+261 (1.049.246-1.330.510)	46,2	Rehabilitación de la calzada actual.
UF6	El Tigre - Necoclí	Alcance contractual Concesión Transversal de las Américas	Alcance contractual Concesión Transversal de las Américas	109,00	Operación y Mantenimiento.

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
 AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
 S.A.S.**

III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

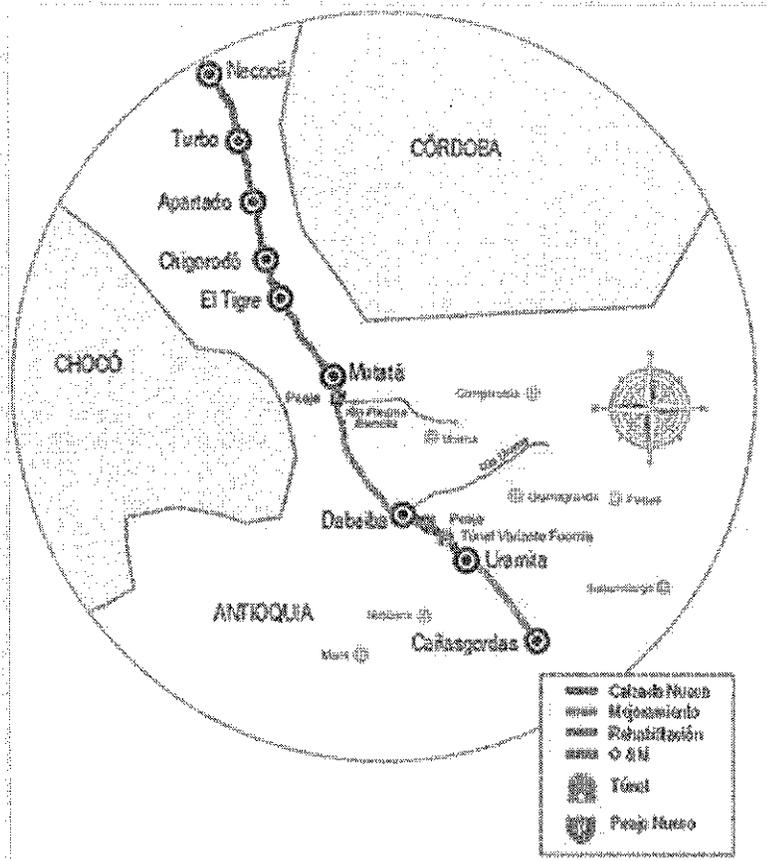
Contrato No.	018 de 2015
Concesionario:	AUTOPISTAS URABA S.A.S
Plazo actual del contrato:	<ul style="list-style-type: none"> - Duración estimada de la Fase de Pre construcción: Trescientos sesenta (360) Días, contados desde la Fecha de Inicio. - Duración estimada de la Fase de Construcción: mil ochocientos (1800) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. - Operación y Mantenimiento. Esta etapa correrá desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la Etapa de Reversión del Contrato.
Fecha firma del contrato:	Noviembre 25 de 2015
Valor del Contrato	El Valor del Contrato es de Dos billones quinientos setenta y cuatro mil ciento veintisiete millones ciento noventa y un mil seiscientos cuarenta y nueve (\$2.574.127.191.649) pesos de diciembre de 2012.

IV. LOCALIZACIÓN

La Concesión Autopista Mar 2, tiene una longitud aproximada (origen destino) de 254 km y está ubicada en el departamento de Antioquia, conectando los municipios de Cañasgordas – Uramita – Dabeiba – Mutatá – Chigorodó – Apartadó – Turbo y Necoclí, conforme se muestra a continuación:

M
 ↑

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
 AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
 S.A.S.**



V. ANTECEDENTES Y DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, en cumplimiento de sus funciones, tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 4º del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura "identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".

Handwritten signature and a large handwritten arrow pointing upwards.

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura dio apertura al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2015 con el fin de *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato"*.

Mediante Resolución No. 1635 del 22 de septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2015, al proponente AUTOPISTAS URABÁ, representado legalmente por CARLOS AUGUSTO RAMIREZ ACUÑA identificado con la C.C. 91.454.569.

El 25 de noviembre de 2015 se celebró entre la Agencia y la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 018, cuyo objeto consiste en la realización de los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta de Contrato.

El 12 de enero de 2016 la AGENCIA y EL CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 018 de 2015.

El 4 de febrero de 2016 las partes suscribieron el Otrosí No. 1 con el objeto de ampliar el término contractual para la designación de los miembros del amigable componedor en un plazo de setenta (70) días calendario y aclarar las condiciones de manejo de la administración y costos del Centro de Arbitraje.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.3.9 del Apéndice 2 del Contrato de Concesión en mención, el Concesionario debía establecer un protocolo de coordinación con la Policía Nacional de Carreteras - Dirección de Tránsito y Transporte, a efectos de ejecutar el proyecto bajo unos parámetros de movilidad, seguridad vial y garantía para los usuarios de la vía, y como consecuencia de la suscripción de dicho convenio, entregar a la Policía de Carreteras, como mínimo, los bienes, elementos y/o recursos en las cantidades señaladas en la Tabla No 8 de la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato.

En desarrollo del trámite de suscripción del referido Protocolo de Coordinación, las partes involucradas en el mismo adelantaron acercamientos para concertar su clausulado. Dichos acercamientos se encuentran soportados en los documentos relacionados a continuación:

- Oficio radicado el 5 de enero de 2016 en la Dirección de Tránsito y Transporte, a través del cual el Concesionario presenta la *"Solicitud de reunión con el fin de establecer un protocolo de coordinación con la Policía de Carreteras"*.

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

- Oficio radicado el 19 de enero de 2016 en la Agencia Nacional de Infraestructura con el No. 2016-409-003558-2, a través del cual el Concesionario comunica a la ANI sobre la gestión adelantada ante la Policía de Carreteras para la suscripción de Protocolo de Coordinación.
- Oficio radicado el 29 de enero de 2016 en la Agencia Nacional de Infraestructura con el No. 2016-409-006578-2, a través del cual el Concesionario comunica a la ANI sobre la gestión adelantada ante la Policía de Carreteras para la suscripción de Protocolo de Coordinación, y solicita además la ampliación del plazo establecido en el Apéndice Técnico 2 para tales efectos y su materialización a través de otrosí al Contrato de Concesión No. 018 de 2015.
- Oficio radicado el 15 de febrero de 2016 en la Agencia Nacional de Infraestructura con el No. 2016-409-011955-2, a través del cual el Concesionario comunica a la ANI sobre los cambios de los elementos y bienes contenidos en la Tabla No. 8 de la Sección 3.3.9.3 de Apéndice 2 del Contrato de Concesión propuestos por la Policía de Carreteras, y solicita además la ampliación del plazo establecido en el Apéndice Técnico 2 para tales efectos y su materialización a través de otrosí al Contrato de Concesión No. 018 de 2015.
- Acta de "reunión de seguimiento convenio con Policía de Carreteras" del 1 de marzo de 2016.
- Oficio radicado No. 2016-300-005702-1 del 7 de marzo de 2016 a través del cual la Agencia Nacional de Infraestructura comunica al Concesionario sobre las condiciones establecidas por la Entidad para la ampliación de plazo de entrega de bienes a la Policía de Carreteras establecido en la sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión No. 018 de 2015.
- Oficio radicado el 17 de marzo de 2016 en la Agencia Nacional de Infraestructura con el No. 2016-409-022190-2, a través del cual el Concesionario comunica a la ANI sobre la gestión adelantada ante la Policía de Carreteras para la suscripción de Protocolo de Coordinación.
- Oficio radicado el 18 de marzo de 2016 en la Agencia Nacional de Infraestructura con el No. 2016-409-022790-2, a través del cual el Concesionario presenta a la ANI el cuadro comparativo de los valores de los elementos del convenio a suscribir con la Policía de Carreteras.
- Correos electrónicos enviados el 18 de marzo de 2016 por el líder de supervisión del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 y por el Concesionario, a través de los cuales se solicita a la Policía de Carreteras una reunión de *carácter urgente* para continuar con los trámites necesarios para la suscripción del Protocolo de Coordinación con la Policía de Carreteras.
- Acta de "reunión de seguimiento convenio con Policía de Carreteras" del 22 de marzo de 2016.
- Acta de "reunión de seguimiento convenio con Policía de Carreteras" del 1 de abril de 2016.
- Acta de "reunión de seguimiento convenio con Policía de Carreteras" del 8 de abril de 2016.
- Oficio radicado el 8 de abril de 2016 en la Agencia Nacional de Infraestructura con el No. 2016-409-028025-2, a través del cual el Concesionario solicita a la ANI la suspensión de los plazos contractuales establecidos en la sección 3.3.9.2 para la entrega de bienes a la Policía de Carreteras "hasta que se tenga claro y definido las condiciones y requisitos del Convenio con Policía, situación que como se ha reiterado fue atrasada por hechos ajenos y exógenos al Concesionario, toda vez que dependía de la voluntad de un tercero para poder materializarse" y presenta de manera formal

↑
[Handwritten mark]

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

diferentes propuestas para la adquisición de los bienes e insumos a entregar a la Policía de Carreteras.

- Oficio radicado el 8 de abril de 2016 en la Policía de Tránsito –DITRA-, a través del cual el Concesionario presenta "observaciones sobre las fichas de especificaciones técnicas presentadas por la Policía Nacional, en lo que respecta a: (i) Motocicletas, (ii) Camionetas y (iii) Tableros de mensajes variables móviles".
- Acta de "reunión periódica Supervisor – Interventor y/o Concesionario" del 11 de abril de 2016.
- Oficio radicado el 11 de abril de 2016 la Agencia Nacional de Infraestructura con el No. 2016-409-028486-2, a través del cual el Concesionario presenta ante la ANI el "flujo de caja para el Convenio de la Policía y Suspensión de la acreditación de la obligación contractual de entrega".

Vencido el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación contenida en sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión, el Concesionario no suscribió el Protocolo de Coordinación con la Policía de Carreteras, razón por la cual, el Interventor dio inicio al procedimiento establecido contractualmente para conminarlo al cumplimiento de la obligación, otorgando mediante oficio radicado 20164090346882 del 29 de abril de 2016 un plazo de cura de sesenta (60) días para el saneamiento del incumplimiento.

Dentro del periodo de cura otorgado por la interventoría para que se saneara la obligación incumplida, se adelantaron las siguientes actuaciones:

En reunión de seguimiento al convenio con la Policía de Carreteras, realizada el día 25 de abril de 2016, Concesionario, Policía Nacional, interventoría y ANI, se reunieron con el fin de avanzar en el proceso de definición de los elementos de la Tabla No. 8.

Mediante comunicaciones con radicados ANI 20164090333672 y 20164090352612, del 26 de abril y 2 de mayo de 2016 respectivamente, el Concesionario Autopistas Urabá SAS, realizó la entrega de Órdenes de Compra de treinta y cinco (35) de los Equipos para Policía de Carreteras.

El día 3 de junio de 2016, el Concesionario, la Policía Nacional, la interventoría y ANI, se reunieron en las instalaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras y como resultado de la reunión, las partes involucradas acordaron la modificación de los elementos de la Tabla No. 8, para las etapas Pre Operativa y Operativa del Contrato.

Así mismo, en la referida reunión el Concesionario manifestó que considerando: (i) que solo hasta la fecha de celebración de la misma se había acordado la modificación de la Tabla No.8, pues tuvieron que realizarse ajustes con el fin de garantizar que los equipos a suministrar fueran los apropiados para que la Policía prestará un mejor servicio, (ii) que la suscripción del convenio a través del cual se materialice el protocolo de coordinación se encuentra precedida de una serie de trámites que requieren de tiempo y, (iii) que así mismo aunque ha venido comprando los elementos, se requiere tiempo para el recibo de los equipos por parte de la Policía de Carreteras, se hace necesario que se otorgue un plazo prudencial para la entrega de los equipos

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

contenidos en la tabla modificada. Al respecto, el representante de la ANI, expresó que es necesario que se eleve la solicitud formal, donde las partes presenten a la Agencia los argumentos que sustentan la solicitud de modificación contractual, verificándose además que la tabla acordada no ocasiona desequilibrio económico alguno para las partes. Por su parte, la Policía de Carreteras manifestó que aunque no se ha materializado la entrega de los equipos, ha prestado y seguirá prestando de manera continua, el servicio público a su cargo.

De acuerdo con lo anterior, mediante oficio radicado ANI 2016-409-047436-2 del 8 de junio de 2016, las partes involucradas en la celebración del convenio, solicitaron a la Agencia lo siguiente:

- La suscripción de un otro sí al Contrato de Concesión No. 018 de 2015, a través del cual se efectuó (i) La modificación de las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes y elementos contenidos en la Tabla No. 8 contenida en la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión (ii) La modificación del plazo de entrega de los bienes y elementos de la referida tabla por un término de setenta y cinco (75) días contados a partir de la fecha de suscripción del Otro Sí, como quiera que pese a que existe un acuerdo entre las partes del Convenio, el Concesionario no podrá hacer entrega de los elementos dentro del plazo de cura otorgado por la interventoría del proyecto, dado que la tabla fue acordada solo hasta el 3 de junio de 2016.

Es importante resaltar que en la comunicación en mención, el Concesionario reconoce y declara que con la modificación de la tabla "no se evidencia desequilibrio económico contractual", toda vez que las cantidades "quedaron debidamente balanceadas y ajustadas a la realidad contractual y económica del Concesionario"

Con el fin de verificar la equivalencia contractual indicada por el Concesionario, la Interventoría, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia y el Concesionario Autopistas Urabá SAS, adelantaron reuniones en las que se modelaron las curvas de inversión del equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras, tanto de la tabla original como de la tabla propuesta, encontrando que para mantener la ecuación contractual era necesario aumentar la cantidad o el monto de inversión en algunos equipos, ante lo cual el Concesionario, mediante comunicaciones ANI 20164090498112 y 20164090506222 del 15 y 17 de junio de 2016 respectivamente, da alcance a su solicitud, remitiendo la tabla definitiva y proponiendo el incremento del rubro de "Difusión, Publicaciones e impresos" efectuando una inversión para la primer entrega de \$ 13.920.000,00 y a partir del segundo año, realizando una inversión de \$ 39.000.000,00 en el rubro para la segunda entrega (año 2017), inicio de la etapa de construcción, hasta la terminación esperada del contrato (año 2041), teniendo en cuenta también las actualizaciones que sobre dicho rubro se acuerden al interior del protocolo con la Policía de Carreteras.

Frente a las modificaciones solicitadas inicialmente por el Concesionario, mediante comunicación radicado ANI No. 2016-409-048308-2 del 10 de junio de 2016 la Interventoría emitió concepto favorable, manifestando que:

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

"Desde el punto de vista legal, no encontramos ninguna objeción para que la Agencia Nacional de Infraestructura dé vía libre a la firma del mencionado otrosí, entre otros motivos porque del relato de los hechos contenidos en la comunicación AU - 493 - 2016, enviada por el concesionario Autopista Urabá S.A.S., en adelante el Concesionario, se puede constatar, más allá de toda duda, que la responsabilidad por las demoras en el trámite para la suscripción del convenio entre el Concesionario y la Policía Nacional es imputable a este último, debido (i) a sus indecisiones en la confección de los bienes por ella requeridos para cumplir con sus funciones constitucionales y legales, y (ii) a lo dilatado de sus procedimientos internos que no se acompañan con los tiempos que contempla el Contrato de Concesión para llevar a cabo esta tarea."

De igual manera, expresó que:

"De acuerdo con los cambios que se pretenden formalizar con la realización del Otrosí, tanto la Policía Nacional como el concesionario garantizan que es posible lograr los objetivos planteados en el Contrato de Concesión a partir del Convenio que se firmará entre las partes. Igualmente se deja constancia que los trámites que se vienen surtiendo no son óbice para la no prestación del servicio a los usuarios de la vía y corredor Concesionado."

Finalizando su concepto, de la siguiente forma:

"Por lo anteriormente expuesto, esta interventoría conceptúa favorablemente a la solicitud presentada por el Concesionario para la elaboración del otrosí que formaliza los cambios solicitados por la Policía Nacional y conciliados por las partes."

De igual manera, dados los tiempos requeridos por la Policía, en sus trámites internos para la suscripción del convenio y para la designación de la comisión que hará el recibo físico de los equipos e insumos, recomendamos conceder plazo adicional por el término solicitado de setenta y cinco (75) días contados a partir de la fecha de suscripción del convenio."

Teniendo en cuenta lo tratado en las reuniones entre Concesionario, Interventor y la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, el interventor dio alcance a su concepto, en comunicación ANI 20164090496692 del 15 de junio de 2016, en los siguientes términos:

"De acuerdo con los hechos presentados, se establece que, de todas formas, el Concesionario debía realizar unas inversiones establecidas en su modelo financiero y por tanto al no adquirir los equipos para entregar a la Policía Nacional dichas inversiones quedarían desplazadas en el tiempo, impactando dicho modelo en favor del Concesionario. Para evitar este inconveniente se realizó, en una subcuenta especial del Patrimonio autónomo, el fondeo del valor calculado para tal inversión inicial. En concepto de esta interventoría, con la aplicación de este método, no se produce desplazamiento de inversión."

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

De otra parte, analizados los cambios propuestos por el concesionario y finalmente conciliados entre las partes, se realiza el balance financiero para las etapas de Pre-construcción y operación, de tal manera que manteniendo los tiempos de reposición para todos los equipos e insumos de la Tabla 8 que no se modifican, así como los precios unitarios durante todo el plazo de la Concesión, se llega a una nueva Tabla que incluye los equipos adicionales solicitados por la Policía, para lo cual se hace necesario reducir la cantidad o número de otros equipos de la Tabla 8 original, con el fin de lograr que no se produzca desequilibrio económico para ninguna de las partes. Nuestro concepto es que el equilibrio económico del contrato se mantiene siempre que el concesionario haga una inversión anual de \$ 39.000.000,00 en el rubro "Difusión, Publicaciones e impresos" a partir de la segunda entrega (año 2017), inicio de la etapa de construcción, hasta la terminación esperada del contrato (año 2041), teniendo en cuenta también las actualizaciones que sobre dicho rubro se acuerden al interior del protocolo con la Policía de Carreteras. Para la primera entrega, fase de pre construcción, se puede mantener el valor del rubro en \$ 13.920.000,00 como lo propuso el concesionario en la tabla acordada con la Policía, pero para la segunda entrega y posteriores (cada año) deberá hacer la inversión mencionada teniendo en cuenta las actualizaciones acordadas sobre ese ítem en el convenio con la Policía."

(...)

"Adicional a lo anterior, el concesionario deberá hacer las reposiciones de los elementos de la Tabla 8 teniendo como base la fecha en la que se debió realizar la primera entrega, es decir el 12 de Abril de 2016. La reposición de algún elemento con posterioridad al plazo originalmente establecido genera un beneficio a favor del Concesionario que deberá ser compensado para equilibrar la ecuación contractual.

Por lo tanto, con base en la modelación efectuada por la Agencia y la interventoría, se concluye que bajo el esquema anteriormente planteado no existe un desplazamiento financiero de la inversión ni un desequilibrio económico dentro de la ecuación contractual, siempre que se cumpla con la condición de inversión sobre el rubro de "Difusión, Publicaciones e impresos" que se plantea en este concepto.

Por lo anteriormente expuesto, esta interventoría conceptúa favorablemente a la solicitud presentada por el Concesionario para la elaboración del otrosí modificatorio.

De igual manera, dados los tiempos requeridos por la Policía, en sus trámites internos para la suscripción del convenio y para la designación de la comisión que hará el recibo físico de los equipos e insumos, recomendamos conceder plazo adicional por el término solicitado de setenta y cinco (75) días contados a partir de la fecha de suscripción del convenio."

Como complemento a lo anterior, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual conceptuó en Memorando ANI No. 20163080075423 del 17 de junio de 2016, que:

Handwritten signatures and initials.

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

"La modificación de la Tabla 8 de la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión bajo el Esquema APP No. 018 de 2015, no genera una afectación financiera siempre y cuando:

- a) *Los recursos que fueron fondeados por el Concesionario el pasado 12 de abril de 2016, para evitar percibir un efecto financiero a su favor originado por el desplazamiento en el tiempo de la primera compra de los elementos, en una cuantía de Setecientos Cincuenta y Siete Millones de Pesos M/cte (\$ 757.000.000), de acuerdo con la certificación emitida por BBVA Fiduciaria, sean utilizados única y exclusivamente para la compra de los bienes, insumos y recursos contenidos en la tabla acordada entre el Concesionario y la Policía de Carreteras, de acuerdo con los informado por el Concesionario mediante radicado ANI 2016-409-047436-2 del 8 de junio de 2016.*
- b) *Los elementos no adquiridos con los recursos indicados en el literal anterior, sean adquiridos bajo la modalidad de leasing conforme a la propuesta realizada por el Concesionario mediante Radicado ANI 2016-409-028486-2, la cual fue avalada por la Interventoría mediante radicado ANI 2016-409-028933-2, situación que deberá ser verificada por ésta última.*
- c) *La modificación propuesta no afecte el cumplimiento de las actividades establecidas en el contrato para los equipos de la Policía de Carreteras, las cuales deberán desarrollarse conforme a la ley aplicable y a los convenios que se tengan suscritos o se suscriban a futuro.*
- d) *La Interventoría valide al momento de la entrega de cada uno de los bienes, equipos e insumos, que el Concesionario cumple con el Acuerdo realizado con la Policía Nacional, verificando que el valor de los elementos que sufren modificación, sea mayor o igual al valor de los elementos originales de la Tabla 8, teniendo como base precios de referencia del mercado, para lo cual el Concesionario deberá aportar la información detallada de los referidos precios.*
- e) *El Concesionario garantice que dispondrá para el ítem de Difusión, Publicaciones e Impresos una inversión anual superior a los Treinta y Nueve Millones de Pesos (\$39.000.000) hasta la terminación del contrato, excepto para la primera entrega de elementos a realizar a la Policía, con el fin de mantener la ecuación contractual, en atención a lo conceptualizado por el Consorcio Interventor PEB-ET mediante radicados ANI 2016-409-048308-2 del 10 de junio de 2016 y ANI 2016-409-049669-2 del 15 de junio de 2016.*
- f) *El Concesionario realice la reposición de los bienes, elementos e insumos conforme al vencimiento de la vida útil, teniendo en cuenta la fecha en que debió realizarse la primera entrega, es decir, el 12 de abril de 2016. La reposición de los elementos por parte del Concesionario con posterioridad al plazo originalmente establecido genera un beneficio a favor del Concesionario que deberá ser compensado para equilibrar la ecuación contractual.*

Handwritten signature and initials.

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

La metodología de cálculo de dicha compensación se realizará por medio de la diferencia de valor presente neto entre la obligación inicial y la obligación desplazada en el tiempo para cada uno de los elementos, utilizando la tasa de descuento real (TDI) establecida en la Parte Especial, Capítulo II - Tabla de Referencias a la Parte General del Contrato de Concesión, que para el caso es 0.5630% efectivo mensual, y utilizando precios de referencia de mercado.

- g) *Una vez finalizada cada fase o etapa del contrato sin que se haya logrado la destinación específica para los recursos, en caso de quedar excedentes en la subcuenta creada (Subcuenta Convenio Ponal), dichos montos serán transferidos a la subcuenta Excedentes ANI y quedan a libre disposición de la Agencia."*

En este sentido, el Concesionario Autopistas Urabá S.A.S. informó a la ANI mediante correo electrónico del 22 de junio de 2016, su posición respecto a la inclusión en el otrosí a suscribir, de una cláusula en la cual se establezcan los tiempos de reposición del equipo mínimo a ser entregado a la Policía de Carreteras y los mecanismos para evitar un efecto financiero a su favor por este concepto, propuesta que fue evaluada por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, concluyendo, mediante memorando interno 2016-308-007918-3 del 24 de junio de 2016, que:

- *Con relación a los tiempos de reposición (numeral 1), que estos están debidamente regulados en el Contrato de Concesión, conforme a la fecha de entrega física de los equipos y la vida útil prevista para cada uno de ellos en la Tabla No. 8, por lo que no es necesario definir fechas con relación al momento de suscripción del otrosí a suscribir.*
- *Con relación a la propuesta de fondear en la subcuenta del fideicomiso creada para tal fin, los recursos destinados a la reposición de los equipos que no hayan sido adquiridos en la fecha original de reposición, es decir, contada a partir del 12 de abril de 2016 (numeral 2), este mecanismo se considera viable para evitar un efecto financiero a favor del Concesionario, originado por el desplazamiento en el tiempo de la compra de los elementos para el cumplimiento de la obligación asociada a las reposiciones del equipo mínimo a ser entregado a la Policía de Carreteras.*
- *Con relación a la certificación a aportar por el Concesionario respecto a los equipos adquiridos vía leasing (numeral 3), la propuesta se considera viable y deberá ser incluida como una obligación a verificar por parte de la Interventoría.*

En virtud de lo anterior, se encuentra factible realizar la modificación propuesta en el presente Estudio y otorgar el plazo de (75) días, sin que se presente un beneficio financiero a favor del Concesionario.

La Gerencia de Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia, conceptuó mediante memorando ANI No. 20161010076433 del 20 de junio de 2016 lo siguiente:

Handwritten initials and marks, including a large 'A' and other scribbles.

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

(...) A partir de la información contenida en los anteriores documentos, se evidenció lo siguiente:

- a) Que el Concesionario adelantó los trámites necesarios para la celebración del Protocolo de Coordinación con la Policía de Carreteras.
- b) Que llegado el plazo previsto en la sección 3.3.9.1 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión, la ANI se incorporó al proceso de dialogo entre EL CONCESIONARIO y la Policía de Carreteras, con el fin de coadyuvar a las partes en la definición de las condiciones del Protocolo.
- c) Que pese a las gestiones adelantadas no se logró la suscripción del convenio dentro del plazo pactado contractualmente.
- d) Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo X "Sanciones y Esquemas de Apremio" de la Parte General del Contrato de Concesión No. 018 de 2015, la interventoría otorgó al Concesionario un plazo de cura de sesenta (60) días para el saneamiento de la obligación incumplida.
- e) Que dicho plazo empezó a contar a partir de la fecha de notificación del mismo, que tuvo lugar el día 29 de abril de 2016, razón por la cual, vence el próximo día 27 de junio de 2016.
- f) Que tal como consta en el oficio radicado ANI 2016-409-047436-2 del 8 de junio de 2016, las partes involucradas en la suscripción del convenio acordaron solicitar a la ANI la modificación de la Tabla No. 8 de la Sección 3.3.9.1 del Apéndice 2 de Contrato de Concesión y la modificación del plazo previsto contractualmente para la entrega de los bienes y elementos contenidos en la referida tabla.
- g) Que el Interventor mediante comunicación ANI No. 2016-409-048308-2 del 10 de junio de 2016, conceptuó favorablemente sobre la propuesta presentada por el Concesionario.
- h) Que la modificación de la Tabla No. 8 es indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial cargo del Concesionario.
- i) Que el Concesionario reconoció y declaró mediante oficio radicado ANI 2016-409-047436-2 del 8 de junio de 2016, que con la modificación de la tabla "no se evidencia desequilibrio económico contractual", toda vez que las cantidades "quedaron debidamente balanceadas y ajustadas a la realidad contractual y económica del Concesionario".
- j) Que tal modificación no tiene impacto en el alcance contractual, no implica adición y/o prórroga del Contrato de Concesión en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 1508 de 2012.
- k) Que la modificación no afecta el cumplimiento de otras obligaciones a cargo del Concesionario.

De conformidad con lo expuesto, esta gerencia considera procedente y necesaria la suscripción del Otro Sí No. 2 al Contrato de Concesión No. 018 de 2015, que tiene como objeto modificar la sección 3.3.9.2 del Apéndice 2 respecto a la Tabla No. 8 "Equipo mínimo a ser dispuesto a disposición de la Policía Nacional de Carreteras y la modificación del plazo inicialmente previsto para la entrega de los bienes, insumos y/o recursos contenidos en la referida tabla.

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones de carácter financiero que le corresponde emitir a la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual (...)"

Por su parte, la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, conceptúo respecto de la modificación contractual solicitada lo siguiente:

"El análisis desde el área de riesgos se enfoca en evaluar el impacto que tiene la alternativa de la solución planteada en la justificación técnica del presente documento, con base en lo estipulado en materia de riesgos dentro del contrato de concesión No 018 de 2015 y sus documentos modificatorios.

Después de hacer el análisis correspondiente, junto con el equipo técnico del proyecto de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y considerando el alcance establecido en dicho documento modificatorio, se concluye que no hay modificaciones en materia de asignación de riesgos del contrato; sin embargo, se presentan las siguientes recomendaciones:

- 1. Que de acuerdo con la información que ha sido socializada, se establece que la estructura de riesgos del contrato se mantiene sin modificación alguna.*
- 2. Que el equipo de seguimiento y control técnico del proyecto, ha presentado los argumentos pertinentes para indicar que el riesgo derivado de la presente modificación se encuentra a cargo del Concesionario y las obligaciones contractuales se mantienen, por lo que se define que no hay lugar a modificación alguna.*
- 3. Que en virtud del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Concesionario, Autopistas Urabá S.A.S., se puede concluir que garantizarán el cumplimiento de las obligaciones, bajo los parámetros establecidos en materia de riesgos que le han sido asignados al privado.*

VI. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1. OBJETO:

Suscribir otro sí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 018 de 2015, con el fin de realizar las siguientes modificaciones contractuales:

- Modificar el inciso primero de la Sección 3.3.9.2 del Apéndice 2 del Contrato de Concesión, relacionado con el tiempo para la entrega de los bienes, insumos y recursos a la Policía de Carreteras
- Modificar la Tabla No. 8 "Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras" contenida en la Sección 3.3.9.2 del Apéndice 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 018 de 2015.

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

2. ALCANCE DEL OBJETO

Se propone modificar el inciso primero de la Sección 3.3.9.2 del Apéndice 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 018 de 2015, así:

Modificar el inciso primero de la Sección 3.3.2.9 del Apéndice 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"El Concesionario estará obligado a entregar a la Policía de Carreteras los bienes, insumos y recursos que se especifican a continuación: La entrega de los bienes, equipos e insumos necesarios para que la Policía de Carreteras pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario debe efectuarse a más tardar dentro de los setenta y cinco días (75) siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del presente Otro Sí. Para vías nuevas esta entrega se hará con el Acta de Terminación de la Unidad Funcional"

Modificar la Tabla No. 8 "Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras" contenida en la Sección 3.3.9.2 del Apéndice 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 018 de 2015, la cual quedará así:

DESCRIPCIÓN	ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA OPERATIVA	VIDA UTIL (AÑOS)
VEHÍCULOS			
Patrulla Tipo Panel GPS	1	2	5
Camioneta con Baliza Alto Parlante 4X4	3	3	5
Motocicletas Entre 650 c.c. y 750 c.c Tipo. enduro y/o Pistera con Sirena STROVER y GPS	21	30	4
TIC-MEDIOS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COM.			
Radios de Comunicación Institucionales	20	42	5
Computadores de Mesa	3	4	5
Computador Portátil con Internet	3	4	5
Impresoras (Multifuncional)	1	2	5
Comparenderas Electrónicas CAT con servicio de Datos y Voz según ficha técnica - Servicio mensual (\$300.000 * 1 año)	29	42	1
COMPONENTE INVESTIGACIÓN CRIMINAL			
Kits de Criminalística	1	1	1
Computador portátil con Internet	1	3	5

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URUBÁ
S.A.S.**

DESCRIPCIÓN	ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA OPERATIVA	VIDA UTIL (AÑOS)
Elementos y suministro de criminalistas	1	1	1
Videograbadora digital	1	1	3
SEÑALIZACIÓN VIAL			
Kit de puesto de control según ficha técnica	5	5	1
Paletas Pare – Siga	29	42	1
Bastones luminosos Linternas	29	42	1
Carpas 4x4 ms.	3	7	1
EQUIPOS Y ELEMENTOS DE OFICINA			
Escritorio	3	5	3
Silla Ergonómica	3	5	3
Sillas asistenciales	6	10	3
Archivador	1	3	3
Papelaría y Suministro mensual \$150.000 *1 año.	1	1	1
SISTEMAS DE CONTROL DE TRAFICO			
Tableros luminosos de mensaje (móviles) 3.2mt * 2mt	2	4	5
Cámara panorámica de seguridad y accidentalidad	4	5	3
Alcohosensores (de acuerdo a especificaciones de DITRA)	4	6	5
Radar con cámara lectora de velocidad - impresora	3	4	3
DOTACION LOGISTICA POLICIAL			
Elementos de Protección Personal (Coderas, rodilleras, guantes, canilleras)	29	42	1
Impermeables	29	42	1
Chalecos Antibalas	29	42	5
Brazaletes	29	42	1
Guantes de regulación	29	42	1
Cascos Blindados	29	42	5
Cascos Abatibles	29	42	1
ELEMENTOS DE CAPACITACIÓN Y PREVENCIÓN			
Televisores Led de 47"	2	5	5
Reproductor DVD (Blue-Ray)	2	5	5
**Difusión Publicación e impresos: \$39.000.000,00 * año.	1	1	1

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

DESCRIPCIÓN	ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA OPERATIVA	VIDA UTIL (AÑOS)
Mesas Plásticas	3	7	3
Sillas Plásticas	30	70	3
Cámaras Personales Tipo monófono	29	42	5
Cámara Fotográfica formato profesional	1	2	3
Gafas Antiesquirla	29	42	1

**** Excepto para la primera entrega de elementos a realizar a la Policía, que será por valor de \$ 13.920.000.**

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Otrosí Modificatorio No 2 al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 018 de 2015.

VII. MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2 de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella (...)". Igualmente, determina como deber de las autoridades públicas, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En armonía con el anterior precepto, el artículo 209 de la Constitución preceptúa que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, estipula que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"

Así mismo, el artículo 14 de la referida ley establece que las entidades "tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo,

↑
M

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...)"

De acuerdo con lo expresado en el acápite V del presente documento "Antecedentes y definición de la necesidad", la Gerencia de Asesoría Legal y Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI considera conveniente y necesaria la modificación objeto del presente estudio, y se relata que la misma no tiene impacto en el alcance contractual, no implica adición y/o prórroga del contrato de concesión en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 1508 de 2012 y no afecta el cumplimiento de otras obligaciones a cargo del Concesionario. En ese sentido, la modificación de la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 puede realizarse mediante otrosí, en el cual se establezca el nuevo término para el cumplimiento de la obligación de entrega de estos insumos a la Policía de Carreteras por parte del Concesionario, así como la tabla definitiva de bienes y elementos.

2. FUNDAMENTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

La viabilidad financiera de la presente modificación, corresponde al estudio que desde esta área se realiza, con el fin de verificar que ninguna de las condiciones acordadas, ocasione un desequilibrio financiero que produzca un desplazamiento de la inversión, con el consecuente favorecimiento del Concesionario.

En este sentido, luego de la evaluación de la cantidad y vida útil de los equipos de la Tabla No. 8 propuesta, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia, validó la equivalencia entre dicha tabla y la tabla de equipos inicial, destacándose como aspecto relevante, la realización por parte del Concesionario Autopistas Urabá SAS, de inversiones de mayor valor para el rubro de Difusión, Publicaciones e Impresos, con el fin de mantener la ecuación contractual. De igual manera, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia, considera necesario que a través de la Interventoría, se lleve a cabo el seguimiento a las condiciones plasmadas en el Memorando interno ANI No. 20163080075423 del 17 de junio de 2016, con el fin de evitar una afectación financiera a favor del Concesionario. *af*

En este sentido, teniendo en cuenta la revisión de la Gerencia Financiera y las consideraciones antes descritas, se encuentra factible realizar la modificación propuesta en el presente Estudio.

VIII. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DE LA MODIFICACIÓN

Se deja claridad que con las modificaciones planteadas en el presente estudio de conveniencia no se ven afectados los costos inicialmente previstos del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 018 del 25 de noviembre de 2015. *M*

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

**VII. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN
AFECTAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

El análisis desde el área de riesgos se enfoca en evaluar el impacto que tiene la alternativa de la solución planteada en la justificación técnica del presente documento, con base en lo estipulado en materia de riesgos dentro del contrato de concesión No 018 de 2015 y sus documentos modificatorios.

Después de hacer el análisis correspondiente, junto con el equipo técnico del proyecto de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y considerando el alcance establecido en dicho documento modificatorio, se concluye que no hay modificaciones en materia de asignación de riesgos del contrato; sin embargo, se presentan las siguientes recomendaciones:

1. Que de acuerdo con la información que ha sido socializada, se establece que la estructura de riesgos del contrato se mantiene sin modificación alguna.
2. Que el equipo de seguimiento y control técnico del proyecto, ha presentado los argumentos pertinentes para indicar que el riesgo derivado de la presente modificación se encuentra a cargo del Concesionario y las obligaciones contractuales se mantienen, por lo que se define que no hay lugar a modificación alguna.
3. Que en virtud del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Concesionario, Autopistas Urabá S.A.S., se puede concluir que garantizarán el cumplimiento de las obligaciones, bajo los parámetros establecidos en materia de riesgos que le han sido asignados al privado.

IX. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del Contrato continuará estando a cargo de la Gerencia de Proyectos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, y de la firma Interventora según el caso.

X. INDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

No aplica.

Dado en Bogotá a los veinte (27) días del mes de junio de 2016.

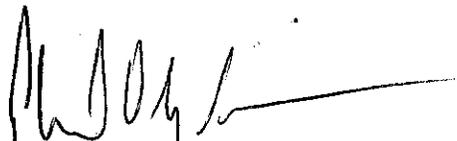
**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

COMPONENTE TÉCNICO


ALBERTO AUGUSTO RODRÍGUEZ ORTÍZ
Gerente de Proyectos Carreteros 5

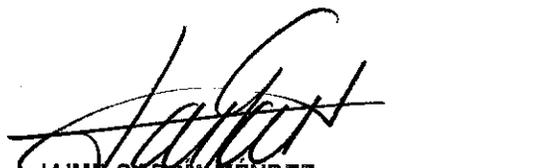

OSCAR HERNANDO MORALES MORALES
Apoyo Supervisión Mar 2 VGC

COMPONENTE JURÍDICO


GABRIEL VELEZ CALDERON
Gerente Funcional G2 Grado 9
Vicepresidencia Jurídica


LILIAN CORREA SOLANO
Apoyo Jurídico
Vicepresidencia Jurídica

COMPONENTE RIESGOS

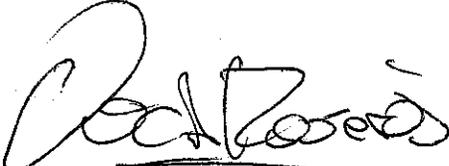

JAIME GARCÍA MÉNDEZ
Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno


FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ MEJÍA
Apoyo de Riesgos

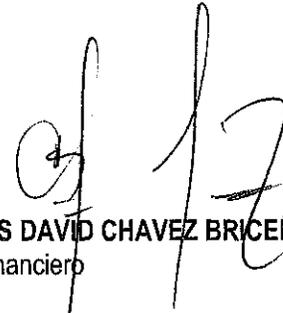

JENIFER BUSTAMANTE MOREÑO
Apoyo de Riesgos

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSI No. 2
AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 018 DE 2015 "CONCESIÓN
AUTOPISTA MAR 2" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ
S.A.S.**

COMPONENTE FINANCIERO

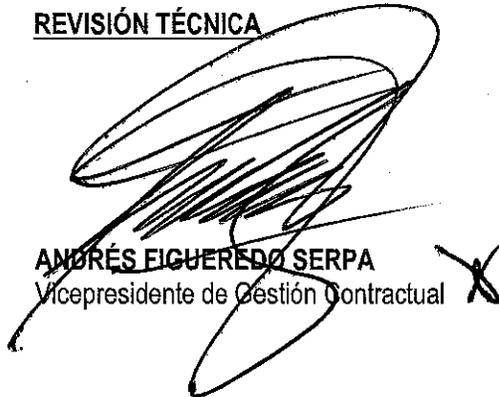


OSCAR LAUREANO ROSERO JIMENEZ
Gerente de Proyectos - Financiero VGC



CHARLES DAVID CHAVEZ BRICEÑO
Apoyo Financiero

REVISIÓN TÉCNICA



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

REVISIÓN JURÍDICA



JUAN MANUEL AZA MURCIA
Vicepresidente Jurídico (E)

